



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.006

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2024-00005

**“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1054 PARA EL AÑO
2024”**

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.'

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley."

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.





En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

En la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que trata sobre la Ínfima Cuantía en el artículo 52.1, expresa: Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor





cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Por otra parte, el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública que trata sobre las CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA en su artículo 60. Expresa: "Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Que, mediante MEMORANDO N° 001-C-GADPRPC-2024 el Sr. Miguel Ángel Ortiz solicita una nueva contratación para la adquisición de gasolina para el año 2024

Mediante Memorando Nro.014- P-GADPRPC-2024 de fecha del 17 de enero del 2024 emitido por el Ing. Bayro Reinoso en calidad de presidente del GADPRPC y dirigido a la Ing. Mireya Jiménez solicita se dé inicio a la nueva contratación de un proveedor para la adquisición de combustible para el vehículo de la institución placas ZEI-1054.

Que, con Memorando N°0005-ST-GADPRPC-2024 la Ing. Mireya Jiménez dirigido al Presidente Ing. Bayro Reinoso hace la entrega del informe de necesidad y términos de referencia concernientes al proceso de ADQUISICIÓN DE GASOLINA PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1454 PARA EL AÑO 2024, el Ing. Bayro Reinoso mediante MEMORANDO N° 15-P-GADPRPC-2024 autoriza la publicación del proceso





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

en portal Soce mediante Ínfima Cuantía.

Que, con Memorando N°0008-ST-GADPRPC-2024 la Ing. Mireya Jiménez Informa al Presidente Ing. Bayro Reinoso que se ha procedido a publicar la necesidad de ADQUISICIÓN DE GASOLINA PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1454 PARA EL AÑO 2024, creándose la necesidad NIC-1160034060001-2024-00005.

Que, con Memorando N°0010-ST-GADPRPC-2024 la Ing. Mireya Jiménez Informa al Presidente Ing. Bayro Reinoso que para el proceso código NIC-1160034060001-2024-0005 ADQUISICIÓN DE GASOLINA PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1454 PARA EL AÑO 2024” solo se ha recibido una oferta en el portal de compras públicas, adjuntando el acta de apertura de proformas, cuadro comparativo, estudio de mercado.

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.08.55 denominada “Gasolina” por un monto de \$ 5.000,00 sin IVA, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Mireya Jiménez, Secretaria- Tesorera, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, mediante documento de fecha 17 de enero del 2024.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Porvenir del Carmen;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00005, para la ejecución del proceso “ADQUISICIÓN DE GASOLINA PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1054” PARA EL AÑO 2024”, al oferente Noe Renato Álvarez, registrado con RUC:1803352382001, por ser la única oferta económica y por ende la más conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico para esta contratación, por el valor de 2.14 dólares de los Estados Unidos de América, por galón de gasolina, sin incluir el IVA. El plazo de ejecución para el contrato es hasta el 31 de diciembre del 2024.

Art. 2.- DESIGNAR al Sr. Miguel Ángel Ortiz, como administrador del contrato proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00005, para la ejecución del proceso “ADQUISICIÓN DE GASOLINA PARA VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN PLACAS ZEI-1054 PARA EL AÑO 2024”, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

Art. 3.- DISPONER, a la secretaria tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio/obra Nro NIC-1160034060001-2024-00005 con el proveedor Noe Renato Alvarez.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del Presidente a los TREINTA (30) días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Bayro Reinoso Salinas

C.I: 1106079963

PRESIDENTE DEL GADPRPC

